



INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el día 19 de enero de 2021, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer-

Cartagena de Indias, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe y una vez revisada la demanda en estudio, da cuenta el Despacho, que esta última no cumple con la totalidad de los requisitos ya que no anexó la totalidad de pruebas relacionadas para su admisión, tampoco los exigidos en el artículo 6 inciso 3 del Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo siguiente: De hecho:

a) No fue anexada constancia del envío simultáneo, por medio electrónico, de la copia de la demanda y de sus anexos a la demandada OPERADORA VIAL DE COLOMBIA.

b) en el acápite de pruebas el numeral 9 relacionado “amparo de pobreza”, no fue aportado al dossier.

Ahora bien, de conformidad con el C.P.T.YSS art **26. ANEXOS DE LA DEMANDA**. *La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

1. El poder.

2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.

3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.

Así pues, se devolverá la presente demanda para que en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, la parte demandante subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: ARMINDA PAOLA PICO MARTINEZ,
Demandado: OPERADORA VIAL DE COLOMBIA
Radicación: 13001-41-05-002-2021-00018-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, instaurada por ARMINDA PAOLA PICO MARTINEZ quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de OPERADORA VIAL DE COLOMBIA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería jurídica a la Dra. ANA CAROLINA CASTILLO ALVAREZ, identificado con c.c. No. 45.556.473 de Cartagena, T.P 160.257 expedida por el C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido, visible a folio 28/34 del plenario.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTÍNEZ LLORENTE
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA
Por Estado N° 07 de hoy se notificó el auto anterior a
las partes Cartagena 05-02 de 2020.

JOSE PAEZ SANCHEZ
SECRETARIO

Firmado

Por:

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: ARMINDA PAOLA PICO MARTINEZ,
Demandado: OPERADORA VIAL DE COLOMBIA
Radicación: 13001-41-05-002-2021-00018-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e4b11bb2a71085f86cd7e18e9d73d9d0570f1a9d0f1ba6a61c091b021956966

Documento generado en 04/02/2021 05:31:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**